

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós<sup>1</sup>.

Se da cuenta del acuerdo signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador** al cual se le asignó el número de expediente **TEEH-PES-117/2022**, de fecha 12 doce de julio, con el cual se remitió la siguiente documentación: a) Oficio de remisión número IEEH/SE/DEJ/2445/2022 del 11 once de julio, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; b) Expediente original del Procedimiento Especial Sancionador radicado con la clave alfanumérica IEEH/SE/PES/090/2022, constante en 299 doscientas noventa y nueve fojas; c) Oficio IEEH/SE/DEJ/2444/2022 que contiene informe circunstanciado constante en 07 siete fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II y 29 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Fórmese expediente y registrese en el libro de control y registro que lleva la coordinación de ponencia bajo el número **TEEH-PES-117/2022**.

**SEGUNDO.** Radíquese el presente medio de impugnación en la ponencia de la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga.

**TERCERO.** Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Licenciado Uriel Lugo Huerta, en su carácter de Secretario Ejecutivo, rindiendo su correspondiente **informe circunstanciado**.

**CUARTO.** Con base en el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres por razones de Género en el Estado de Hidalgo" y acorde a lo dispuesto por los artículos 6, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante, todas las fechas a que se haga referencia, corresponderán a la anualidad 2022, salvo precisión en contrario.

Mexicanos; 23, 68, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 5, 7, 10, 11, y 12, de la Ley General de Víctimas; 1 y 23 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo; este Tribunal Electoral ORDENA EL RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA DENUNCIANTE EN LAS ACTUACIONES PÚBLICAS QUE SE PRACTIQUEN DERIVADAS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y, EN SU CASO, SE ORDENA DE LA MISMA MANERA EL RESGUARDO DE SUS DATOS PERSONALES EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN QUE EN SU MOMENTO LLEGUE A DICTARSE, lo anterior con la finalidad de resguardar la identidad de la denunciante y en su caso evitar que sea sujeta de discriminación y/o revictimización.

Para efectos de lo anterior, en el caso de la denunciante, podrán ser utilizadas las siglas de sus iniciales: A.C.V.A.

**QUINTO.** Se ordena la notificación del presente acuerdo a la **parte** denunciante A.C.V.A., a través de su apoderada legal Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en el domicilio ubicado en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, señalado en su escrito inicial de denuncia recibido por la Secretaría Ejecutiva el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 26 veintiséis de abril. Asimismo, se tiene como autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que señaló en los escritos mencionados.

Además, se hace del conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente **Procedimiento Especial Sancionador** se le realicen a través de correo electrónico institucional, para lo cual, en caso de ser su deseo deberá ingresar a la siguiente liga <a href="https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas">https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas</a> con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado o, en su caso, que ya cuente con el respectivo correo institucional, **deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico <u>oficialiadepartes@teeh.org.mx</u>

SEXTO. Se ordena la notificación a la parte denunciada, César Arnulfo Cravioto Romero, en su carácter de Senador de la República en el domicilio ubicado en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, señalado en su escrito de alegatos recibido por la Secretaría Ejecutiva el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 10 diez

2

de julio. Asimismo, se tiene como autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que señaló en el escrito mencionado.

Además, se hace del conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente **Procedimiento Especial Sancionador** se le realicen a través de correo electrónico institucional, para lo cual, en caso de ser su deseo deberá ingresar a la siguiente liga <a href="https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas">https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas</a> con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico.

En caso de que realice el trámite señalado o, en su caso, que ya cuente con el respectivo correo institucional, **deberán informarlo a este Tribunal a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico <u>oficialiadepartes@teeh.org.mx</u>

**SÉPTIMO.** Por otro lado, se le informa al **Instituto Estatal Electoral de Hidalgo** que las actuaciones que deriven del presente expediente le serán notificadas a través de la siguiente cuenta de correo institucional: <a href="mailto:sriaejecutivaieeh@notificacionteeh.org.mx">sriaejecutivaieeh@notificacionteeh.org.mx</a>

**OCTAVO:** Por otra parte, de la revisión de los autos que integran el expediente IEEH/SE/PES/090/2022 del índice del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la magistrada instructora, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, **ordena la devolución** de las constancias a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que:

- a) Desahogue el punto 1, inciso 4, del capítulo denominado *PRUEBAS* del escrito inicial de denuncia de **A.C.V.A.**, que a la letra dice:
  - "1. LA DOCUMENTAL. Consistente en la certificación que se realice por instrucción de la Secretaria Ejecutiva a través de Oficialía. Electoral respecto del contenido de la liga electrónica contenida en el presente curso, misma que se relacionan con los hechos denunciados, misma que se ofrece como material probatorio, consistente en la Inspección y certificación de la publicación señalada misma que por economía procesal han quedado enlistadas y descritas en el apartado de hechos del presente, por lo cual solicito se certifique a detalle.

[...]

4.- Se certifique que es la misma cuenta que César Cravioto Romero utiliza en la red social denominada Twitter, para compartir y difundir material y contenido sobre su cargo como Senador de la Republica."

Es decir, lo anterior a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, certifique si dentro de la cuenta de Twitter denunciada, existen más publicaciones relacionadas con el cargo de Senador de la República que César Cravioto Romero ostenta.

Esto, al advertir deficiencias en la integración del expediente que requieren ser subsanadas por la autoridad instructora con el objetivo de contar con los elementos necesarios para emitir una resolución exhaustiva, completa y apegada a derecho.

**NOVENO.** Una vez llevada a cabo la diligencia prevista en el punto anterior, se **ordena** la **reposición** de la **audiencia de pruebas y alegatos** celebrada el once de julio y enseguida **remitir** el expediente debidamente integrado a este órgano jurisdiccional para su resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Debe precisarse que la nueva la audiencia de pruebas y alegatos deberá llevarse a cabo de la manera más expedita posible y dentro de un plazo que no exceda de 8 ocho días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído.

**DÉCIMO.** Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, apercibido que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a las partes conforme a lo ordenado en el presente acuerdo y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Ambaro Martínez Lechuga, en su editad de instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Andrea del Rocío Perez Avilés quien autentica y da fe.